

## A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1712

Zúrich, 13 de marzo de 2020  
SG/egs/kja

### Cesión de jugadores a las selecciones nacionales y COVID-19

Señoras y señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la cesión de jugadores a las selecciones nacionales en el próximo periodo internacional, tal y como se define en el anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**).

El brote epidémico global del virus COVID-19 evoluciona de manera rápida y constante. Las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud en el momento en el que redactamos estas líneas apuntan que hay constancia de aproximadamente 130 000 casos en 123 países, ciudades o territorios. Numerosos Gobiernos nacionales han restringido los desplazamientos y aumentado los requisitos de migratorios, han impuesto cuarentenas y han prohibido las congregaciones en espacios públicos. Las autoridades futbolísticas (y públicas) han tomado precauciones similares y han aplazado la celebración de partidos o han dispuesto su disputa a puerta cerrada, han restringido el acceso a los vestuarios de los equipos y a los estadios, y han suspendido o cancelado las competiciones. Recientemente, la FIFA ha aplazado los clasificatorios asiáticos y sudamericanos de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™.

Obviamente, el bienestar y la salud de todos aquellos que participan en los partidos de fútbol es de vital importancia, y la FIFA, como ente rector del fútbol mundial, ha de adoptar una posición razonable y responsable.

Puesto que las circunstancias constituyen una situación de fuerza mayor, el Bureau del Consejo ha decidido hoy el siguiente plan de acción, de conformidad con el art. 27 del RETJ de la FIFA:

1. Los clubes no están obligados a ceder a los jugadores inscritos en ellos a las selecciones nacionales.
2. Si un club accede a la cesión a una selección nacional de un jugador inscrito en él, el jugador podrá declinar la convocatoria.
3. Este tipo de decisiones no podrán acarrear medidas disciplinarias.
4. Si un jugador no puede retomar sus actividades en su club a partir del plazo fijado a causa del COVID-19, no se podrán imponer a la federación y/o al jugador restricciones o medidas disciplinarias en el futuro.

5. La decisión se aplica a los siguientes periodos internacionales:
  - a. 23-31 de marzo de 2020 (calendario internacional masculino);
  - b. 6-15 de abril de 2020 (calendario internacional femenino);
  - c. 6-15 de abril de 2020 (calendario internacional de futsal).
6. La FIFA recomienda el aplazamiento de los partidos internacionales cuya celebración esté prevista durante los periodos citados anteriormente; la decisión definitiva sobre esta cuestión la tomarán los organizadores de la competición correspondiente o las federaciones miembro pertinentes en caso de amistosos.
7. Aquellos partidos afectados por esta decisión que hayan sido aplazados, deberán volver a programarse tras una consulta apropiada entre la FIFA y la confederación o confederaciones involucradas.

Si tienen alguna consulta en relación con las cuestiones anteriores, pónganse en contacto con el Departamento del Estatuto del Jugador a través de [psdfifa@fifa.org](mailto:psdfifa@fifa.org)

Atentamente,

FIFA



Fatma Samoura  
Secretaria general

c. c.: Consejo de la FIFA  
Confederaciones